



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda EJECUTIVO, incoada por BANCOLOMBIA S.A., contra INVERSIONES Y VALORES OSORIO DE LA COSTA S.A.S. Y YANIRIS DANETH NAVAS MARTINEZ, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite correspondiente. Sírvese Proveer.

Soledad, marzo 13 de 2023.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 2022-00237-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: INVERSIONES Y VALORES OSORIO DE LA COSTA S.A.S. Y OTRA

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En el sub examine, se observa que BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva en contra de INVERSIONES Y VALORES OSORIO DE LA COSTA S.A.S. Y YANIRIS DANETH NAVAS MARTINEZ, para que se libre mandamiento de pago por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$220.000.000,00) de la cual son deudores.

Presenta como título de recaudo ejecutivo pagaré No.4780084528 por valor adeudado de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$120.000.000,00), el cual se encuentra en mora desde el 4 de diciembre de 2021, y pagaré No. 4780084975 por valor adeudado de CIEN MILLONES DE PESOS M/L (\$100.000.000,00), el cual se encuentra en mora desde el 09 de marzo de 2022, por concepto de capital el cual se encuentran vencidos.

Por considerar que la demanda reunió los requisitos legales, este estrado judicial mediante auto de fecha 3 de junio de 2022 se libró mandamiento de ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A con NIT: 890.903.938-8, en contra de la Sociedad INVERSIONES Y VALORES OSORIO DE LA COSTA S.A.S - INVELSOL S.A.S. con NIT: 802.023.635-5 representada legalmente por Yaniris Dayneth Navas Martínez y contra la señora YANIRIS DAYNETH NAVAS MARTINEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.26.926.648, para que dentro del término legal de cinco (05) días, siguientes a la notificación de este proveído la parte ejecutada, pague a favor del ejecutante, la suma de la cual son deudores, por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios, contenida en los pagarés, antes referenciado.

El apoderado ejecutante al interior del proceso allegó constancia de la notificación de la ejecutada INVERSIONES Y VALORES OSORIO DE LA COSTA S.A.S., a través de DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S., enviado al correo electrónico invelsonl.sas@hotmail.com dentro del cual certificó lo siguiente: ***“EL DESTINATARIO ABRIÓ LA NOTIFICACIÓN”***.

En cuanto a la notificación de la señora YANIRIS DAYNETH NAVAS MARTINEZ; el apoderado de la parte ejecutante solicita su emplazamiento debido a su imposibilidad de ubicarla. Si embargo, conforme lo trae previsto el artículo 300 del C.G.P. *“Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes.”*

En el interior del proceso fue allegado EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DE INVERSIONES Y VALORES OSORIO DE LA COSTA S.A.S., Nit. 802.023.635-5, dentro del cual figura como su representante legal la señora YANIRIS DAYNETH NAVAS MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 26926648, nombramiento realizado mediante Acta No. 1 del 27/06/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionista en Malambo, e inscrito en la Cámara de Comercio el 03/07/2019 bajo el número 366.139 del libro IX.

Agotados los trámites procesales pertinentes dentro del presente asunto, y al no observarse nulidad que invalide lo actuado, como lo es el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., es del caso decidir de fondo el presente asunto, a lo cual procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados.

En este caso la parte demandante acompañó título valor, pagarés relacionados en líneas atrás, reuniendo los mismos requisitos del artículo 422, 424, ss del C.G.P., con lo que se hace viable la ejecución forzada.

Siendo así y al no haber sido tachado de falsos dichos documentos se estima que es procedente resolver de conformidad con lo reglado en el artículo 440 del C.G.P., que dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Para el caso en estudio, se dan estos presupuestos, pues como se dijo no se propusieron excepciones, teniendo en cuenta que la notificación se surtió en legal forma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

R E S U E L V E:

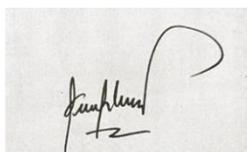
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de INVERSIONES Y VALORES OSORIO DE LA COSTA S.A.S. Y YANIRIS DANETH NAVAS MARTINEZ, por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$220.000.000,00), por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, para que con el producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos establecidos por el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese las agencias en derecho en la suma de \$ 11'000.000,00, correspondiente al 5% del valor de capital a favor de la parte ejecutante e inclúyase en la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 365 y 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodríguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba4729999813dca24a83d1d4e9f93d3006231ebe0b315698979473440caaa07**

Documento generado en 14/03/2023 03:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>